



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00865 00
Temas y subtemas	Incorpora constancia notificación. No tiene por notificado. Requiere nuevo diligenciamiento.

Se incorpora en archivo 015 a 017, constancia de diligenciamiento para la notificación personal de la demandada, no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que la misma se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

*La notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Advierte el Despacho del correo certificado por la empresa de mensajería Servientrega, con fecha de envío y acuse de recibido del 6 de octubre del 2020, que si bien se adjuntó el auto que admitió la demanda y el escrito de la presentación de la misma, no es menos cierto que se echa de menos, el envío de los documentos anexos de la demanda, así como del escrito de subsanación de requisitos para la admisibilidad de la demanda, y la indicación consagrada en el inciso 3° del artículo 8 de ley 2213 que hace referencia al momento desde

el cual se entenderá surtida la notificación y señala el momento de iniciación del termino de traslado de la demanda al demandado, razón por la cual, no puede ser tenida en cuenta la notificación visible en archivo 022.

En tal entendido, se requiere al demandante para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación de la demandada en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá efectuar dentro del término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se incorpora el pronunciamiento emitido por la representante legal suplente de la demandada, no obstante, y conforme al pronunciamiento aquí referido, advierte el Despacho que si bien la demandada, conoce de la existencia del proceso, la manifestación incorporada no es suficiente para entenderla notificada en los términos del 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159** hoy **5 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0369f42c8e8dd1fd574fe3aab0255a41daf8833dd530074f51531b3924ab6a9f**

Documento generado en 04/10/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>